8* MEMORIA - AÑO 1929

<u>Banco de</u> — Reserva del Perú

Capital	autorizadoLp.	2.000.000	
Capital	suscrito,	741.810	
Capital	pagado,	370.905	
Reserva	**************************************	243.248.	1.90

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Señor Doctor Eulogio I. Romero

VICE-PRESIDENTE

Señor César A. Coloma

DIRECTORES

Señor Pedro G. Beltrán	Señor Arístides Porras
,, Gustavo Berckemeyer	,, Alfredo Rey
,, Walter Justus	,, Addison T. Ruan
Doctor Manuel A. Olaechea	,, Fernando Wiesse

GERENTE

Señor Ernesto Boggiano.

SAHMARTI Y CIA- IMPRESORE

8^ MEMORIA - AÑO 1929

BANCO DE RESERVA DEL PERU

ESTABLECIDO POR LEY No. 4500

Capital autorizadoLp.	2.000.000 —
Capital suscrito,	741.810 —
Capital pagado,,,	370.905
Reserva	243.248.1.90

DIRECTORIO

PRESIDENTE

Señor Doctor Eulogio I. Romero

VICE-PRESIDENTE

Señor César A. Coloma

DIRECTORES

Señor Pedro G. Beltrán
,, Gustavo Berckemeyer
,, Walter Justus
,, Dr. Manuel A. Olaechea
,, Arístides Porras
,, Alfredo Rey
,, Addison T. Ruan
... Fernando Wiesse

GERENTE

Señor Ernesto Boggiano.

8º MEMORIA

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 46 de sus Estatutos, el Banco de Reserva del Perú cumple con presentar su octava Memoria, correspondiente al año 1929.

Las necesidades de crédito han sido más intensas durante el año que reseñamos, habiéndose acentuado esta situación durante los meses de noviembre y diciembre, como consecuencia de la crisis monetaria experimentada en el mes de Octubre por el mercado de Nueva-York, al cual estamos tan estrechamente ligados financiera y comercialmente.

El valor total de los documentos descontados por el Banco de Reserva a los Bancos Asociados, ascendió a Lp. 17'095,008.7.09, de las que corresponden Lp. 2'438,843.5.00 a descuentos de pagarés sustentados por valores autorizados por ley y Lp. 14'656,165.2.09 a redescuentos de letras comerciales.

Las sumas descontadas cada mes a los Bancos Asociados figuran en el Cuadro Nº. 1 y en el Diagrama A, anexos a esta Memoria.

Los saldos mensuales de Cartera al terminarse cada mes, figuran en el Cuadro N°. 2. El cuadro se inicia con Lp. 1'351.459.8.12 correspondientes al 31 de enero. La tendencia al aumento se hace sensible cada mes, y se acentúa en los meses de noviembre y diciembre, con poco más de tres millones de libras peruanas en cada uno de estos.

Completan estos datos estadísticos el Cuadro Nº. 3 y el Diagrama B, en que se consignan los promedios diarios, por meses, de los saldos de Cartera

La tasa de descuentó, que desde el 17 de Mayo de 1928 era de 6%, fué elevada el 7 de marzo al 7% en vista de la marcha ascendente de la Cartera. La tasa de 6% fué restablecida durante el período trascurrido entre el 2 de setiembre y el 30 de octubre; pero la repercusión de la crisis bursátil de Nueva-York obligó a elevarla a 7% el 31 de octubre, y a 8% el 12 de noviembre. Más tranquilo nuestro mercado, se fijó el 23 de noviembre la tasa de 7% que rije hasta ahora.

La tasa preferencial de 3% ha sido mantenida para las letras originadas por compras de guano por parte de los azucareros, por cuanto asi lo exije la delicada situación que los productores de caña de azúcar atraviesan.

Convencido el Banco de Reserva de la necesidad, en las actuales circunstancias, de una política de crédito conservadora, ha establecido desde el 2 de diciembre un incremento progresivo de su tasa oficial de descuento, aplicable según la proporción en que los descuentos efectuados a cada Banco Asociado exceden de una dada relación con su capital y reservas. Encareciendo así el crédito, el Banco de Reserva se propone limitarlo a lo que sea extrictamente indispensable e impedir, en interés de los mismos Bancos, a que se acuda a él como a fuente de recursos permanentes.

Como de costumbre, procedemos a hacer un ligero estudio comparativo de los balances de los Bancos locales para apreciar en su totalidad las condiciones generales del crédito y de las actividades bancarias. Los préstamos, descuentos y adelantos de los Bancos locales, han pasado de Lp. 15'972,000.0.00 en 31 de diciembre de 1928 a Lp. 17'329,000.0.00 al terminarse el año 1929, lo que representa un aumento de Lp. 1'357,000.0.00. Es de notar que en este aumento corresponden Lp. 427,000.0.00 a la moneda nacional y mas del doble, o sean Lp. 930,000.0.00, a la moneda extranjera.

En el Cuadro Nº. 4 se consignan las sumas totales de préstamos, descuentos y adelantos, por meses, de los Bancos locales y, sumándose a ellas, las del Banco de Reserva. Teniendo en cuenta que los descuentos y redescuentos del Banco de Reserva alcanzaban en 31 de diciembre de 1928 a Lp. 1'366,000.0.00 y, en la misma fecha del año pasado, a Lp. 3'177,000.0.00, se verá que el aumento total de crédito ha sido, durante el período que nos ocupa, de Lp. 3'168,000.0.00.

Los encajes de los Bancos, que en 31 de diciembre de 1928 eran de Lp. 4'228,000.0.00, suman, al terminarse el año en estudio, Lp. 4'715,000.0.00, lo que representa un aumento de Lp. 487,000.0.00.

Esta diferencia está representada por un aumento de Lp. 526,000.0.00 en el encaje de moneda nacional, que, de Lp. 2'215,000.0.00, pasa a Lp. 2'741,000.0.00, y por una disminución de Lp. 39,000.0.00 en el de moneda extranjera, el que desciende de Lp. 2'013,000.0.00 a Lp. 1'974,000.0.00.

En el cuadro N°. 5 figuran los encajes de los Bancos, por meses, en moneda nacional y en el N°. 6 los de moneda extranjera.

Los activos totales de los Bancos suman Lp. 27'527,000.0.00 contra Lp. 24'879,000.0.00 en 31 de diciembre de 1928, lo que significa un aumento de Lp. 2'648,000.0.00 en esta forma: en moneda nacional Lp. 1'784,000.0.00, en moneda extranjera Lp. 864,000.0.00.

Este aumento está representado en los pasivos por Lp. 1'543,000.0.00 en moneda nacional y por Lp. 1'105,000.0.00 en moneda extranjera.

La baja de nuestros principales productos de exportación, la disminución de la cosecha de algodón y la crisis bursátil de Nueva-York en octubre pasado, han sido factores adversos a la estabilidad del cambio, que, desde abril de 1928, había logrado fijarse al tipo de \$\\$00 oro americano 4 por Lp. Esta cotización se mantuvo hasta mediados de noviembre, época en la que se dejaron sentir en nuestra economía los efectos de la crisis de Nueva-York, la que fué un elemento decisivo en el desequilibrio de los cambios. Aunque se ha mantenido nominalmente el tipo de \$4 por Lp., la Bolsa ha dejado de cotizar las monedas extranjeras y los Bancos han estado operando según sus disponibilidades a tipos diversos. Estos han fluctuado en los últimos tiempos entre \$3.77 y S. 380 por Lp.

En vista de esta situación, y para impedir las especulaciones de cambio, el Supremo Gobierno dió el Decreto de 12 de diciembre de 1929 sobre inversiones, por los Bancos, en valores extranjeros y sobre emisiones de valores nacionales en moneda extranjera.

Este Decreto ha sido ampliado por el de 14 del mismo mes, referente a los contratos en moneda extranjera.

Por Decreto de 13 de enero de 1930, se especifican los contratos que quedan fuera de las limitaciones establecidas por el Decreto 14 de Diciembre de 1929.

Asimismo, con fecha 4 de enero de 1930, expidió el Supremo Gobierno un Decreto prescribiendo que el pago de los intereses y amortización de bonos hipotecarios emitidos dentro de la República, en moneda extranjera, se haga en moneda nacional, al tipo de una libra peruana por cuatro dólares o su equivalente en moneda inglesa.

Sería de desear que el Supremo Gobierno derogara este decreto, por cuanto no ha dado resultado en la práctica y está en desacuerdo con las disposiciones del Código Civil.

Por último, la ley N°. 6746, promulgada el 11 de Febrero de este año, crea la nueva unidad monetaria de la República: el Sol de Oro, con un contenido de seiscientos un mil ochocientos cincuenta y tres millonesimos de gramo de oro fino. La misma ley desmonetiza la antigua libra peruana de oro y prescribe que las obligaciones contraídas en libras peruanas sean canceladas a razón de diez soles oro por cada libra peruana.

Los decretos citados y la ley Nº. 6746 se insertan entre los anexos de esta Memoria.

Las variaciones experimentadas durante el año por el circulante de responsabilidad del Banco de Reserva han sido las siguientes:

La circulación de cheques circulares en 31 de diciem-

La circulación de billetes bancarios en 31 de diciem-

bre de 1928 era de	•	
con una disminución de	Lp.	227.987.0.00
Con esta suma, el monto de cheques circulares con la ley 4500 conserva el Banco en custodia llega e	-	

con la ley 4500 conserva el Banco en custodia, llega a Lp. 4'195,300.0.00

bre de 1928, era de		
con un aumento de	Ln	628 773 5.00

La circulación de responsabilidad del Banco, al terminar el año, alcanzó un total de Lp. 6'522,824.0.00, o sea un aumento de Lp. 400,786.5.00 con relación al 31 de diciembre de 1928.

La acuñación por la Casa Nacional de Moneda de piezas de plata de medio sol, ha sido de Lp. 153,400.0.00 durante el año, con lo que la circulación total de plata llega a Lp. 1'637,741.6.00 en la forma siguiente:

Acuñado en:	Piezas de un sol	Piezas de 50 cts.
Casa Nacional de Moneda Casa de Moneda de Fila- delfia	Lp. 112.522.0.00 Lp. 893.019.6.00	Lp. 632.200.0.00
Total	Lp. 1'005,541.6.00	Lp. 632.200.0.00

La circulación total del país con relación al 31 de diciembre de 1928 ha aumentado en Lp. 554,186.5.00, como sigue:

	1928	1929
Circulación del Banco de Reserva del Perú Moneda de Plata Moneda de Niquel	Lp. 6'122,037.5.00 1'484,341.6.00 600,000.0.00	Lp. 6'522.824.0.00 1'637.741.6.00 600.000.0.00
Total	Lp. 8'206,379.1.00	Lp. 8'760.565.6.00

El Banco de Reserva ha continuado actuando como Cámara de Compensación entre los Bancos Asociados. En el Cuadro Nº. 7 se consignan las sumas canjeadas, por meses, y los promedios respectivos.

El resultado económico del ejercicio se encontrará en la cuenta de Ganancias y Pérdidas inserta a la Memoria. Las utilidades netas han alcanzado a Lp. 184,488.7.48. De esta suma se han pasado Lp. 18,448.8.75 al Fondo de Imprevistos y Lp. 27,455.7.75 al Fondo de Reserva. La participación del Supremo Gobierno en las utilidades ha alcanzado a Lp. 102,959.1.54.

Lima, 20 de Marzo de 1930.

BANCO de RESERVA del PERU

Balance al 31 de Diciembre de 1929

ACTIVO		•	PASIVO
		•	
		1	
		2	

Fondo de Garantia: Garantía en oro en Lima Lp. 3.836.185.659 Garantía en el Extranjero estimada como oro en Lima, 676.689.698 CARTERA, 3.176.978.535 ORO MOVILIZADO, 3.607.738	CAPITAL Lp. 370.905.— FONDO DE RESERVA , 122.944.187 FONDO DE IMPREVISTOS , 74.399.353 CIRCULACION: Cheques Circulares Lp. 763.505.— Billete del Banco , 5.755.711.500 (I) , 6.519.216.500 Billetes emitidos por oro movilizado ., 3.607.500
TOTAL DE GARANTIA Lp. 7.693.461.630 Oro en Garantía de Imposiciones a la Vista. , 579.751.375 Caja , 2.261.32 Documentos por Cobrar , 45.930.780 Inmueble , 111.446.433 Muebles , 13.182.845 Depósitos en el Extranjero Supremo Gobierno , 99.790 Adelanto a cuenta de Dividendos , 15.243.000 Agentes , 25.000.000	TOTAL EN CIRCULACION Lp. 6.522.824.— Imposiciónes a la Vista , 1.159.502.750 Dividendos por Pagar , 194.534 Cuenta Compensación , 25.079.171 Obligaciones Pendientes , 370.607 Supremo Gobierno. — Cuenta Depósitos , 2.214.999 Descuentos no Vencidos , 23.453.843
Caja Nacional de Ahorros. — Fondo de Empleados Lp. 1.764.660 yalores en Custodia	Ep. 8.486.377.192 Lp. 8.486.377.192 Lp. 1.764.660 Depositantes de Valores en Custodia, 1.386.006.798

E. Boggiano
Gerente

D. C. Urrea

Inspector Fiscal de Bancos

J. L. Zavala

Contador

BANCO de RESERVA del PERU

Cuenta de Ganancias y Pérdidas

DEBE				HAB]	ER
Gastos Generales Amortización Inmueble,, Costo de Billetes,, Gastos Renovación de Billetes,, Muebles	,, ,, ,,	13.704.711 2.000.— 5.486.300 1.137.518 1.464.761 184.488.748	Comisiones Cambio Intereses Descuentos	,,	242.454 33.316.320 43.637.605 131.085.659
	Lp.	208.282.038		Lp.	208.282.038
Fondos de Imprevistos 10 % Intereses	Lp.	18.448.875	SALDO	Lp.	184.488.748
Accionistas «A» Lp. 15.747.600 ,, «B» ,, 13.013.400	,,	28.761.—			
Saldo	,,	137.278.873			
	Lp.	184.488.748		Lp.	184.488.748
Directorio 2½% Empleados 2½% Fondo de Reserva 20% Participación Supremo Gobierno	,,	3.431.972 3.431.972 27.455.775 102.959.154	SALDO	Lp.	137.278.873
	Lp.	137.278.873		Lp.	137.278.873

Lima, 31 de Diciembre de 1929.

E. Boggiano

Gerente

D. C. Urrea

Inspector Fiscal

J. L. Zavala

Contador

ANEXOS

SUMAS DESCONTADAS DURANTE EL AÑO DE 1929

MESES	DESCUENTOS	Redescuentos	TOTAL
Enero Febrero Marzo Abril Mayo Junio Julio Agosto Setiembre Octubre Noviembre Diciembre	Lp. 57.712.5.00 172.720. — 151.140. — 240.863.5.00 140.672. — 252.130. — 251.518.5.00 304.972.5.00 264.897.5.00 143.050. — 177.500. — 281.667. — 2.438.843.5.00	Lp. 876.778.7.84 1.019.041.9.74 929.243.2.80 1.130.920.3.40 1.070.439.5.45 1.063.762.5.64 1.449.263.5.29 932.937.1.90 964.719.4.47 1.487.523.2.13 2.001.454.1.27 1.730.081.2.16	Lp. 934.491.2.84 1.191.761.9.74 1.080.383.2.80 1.371.783.8.40 1.211.111.5.45 1.315.892.5.64 1.700.782.0.29 1.237.909.6.90 1.229.616.9.47 1.630.573.2.13 2.178.954.1.27 2.011.748.2.16

SALDOS DE CARTERA EN EL AÑO DE 1929

MESES	DESCUENTOS	REDESCUENTOS	TOTAL
	Lp.	Lp.	Lp.
Enero	241.252.5.00	1.110.207.3.12	1.351.459.8.12
Febrero	274.892.5.00	1.298.784.4.91	1.573.676.9.91
Marzo	344.821.0.00	1.372.061.5.35	1.716.882.5.35
Abril	392.408.5.00	1.400.924.0.35	1.793.332.5.35
Mayo	426.957.5.00	1.489.141.8.69	1.916.099.3.69
Junio	503.017.0.00	1.623.500.3.71	2.126.517.3.71
Julio	478.613.5.00	1.858.563.9.14	2.337.177.4.14
Agosto	519.182.5.00	1.658.978.7.14	2.178.161.2.14
Setiembre	416.570.0.00	1.417.680.7.29	1.834.250.7.29
Octubre	381.872.5.00	1.800.308.4.69	2.182.180.9.69
Noviembre	414.775.0.00	2.675.573.0.32	3.090.348.0.32
Diciembre	403.217.0.00	2.773.761.5.35	3.176.978.5.35

PROMEDIOS DIARIOS, POR MESES, DE LOS SALDOS DE CARTERA EN EL AÑO 1929

MESES	DESCUENTOS	REDESCUENTOS	TOTAL
	 Lp.	Lp.	Lp.
	•	I I	
Enero	249.409.0.58	1.046.159.9.78	1.295.569.0.36
Febrero	252.147.2.73	1.177.787.1.28	1.429.934.4.01
Marzo	294.026.2.05	1.293.723.8.46	1.587.750.0.51
Abril	368.273.6.35	1.326.052.3.83	1.694.326.0.18
Mayo	403.025.2.20	1.468.816.3.37	1.871.841.5.57
Junio	463.025.6.88	1.504.119.1.55	1.967.144.8.43
Julio	477.498.4.58	1.609.806.6.42	2.087.305.1.00
Agosto	490.454.8.54	1.702.149.4.75	2.192.604.3.29
Setiembre	417.289.2.71	1.478.630.1.13	1.895.919.3.84
Octubre	392.105.7.69	1.566.211.4.86	1.958.317.2.55
Noviembre	370.472.2.92	2.059.076.1.20	2.429.548.4.12
Diciembre	454.330.0.00	2.623.886.3.35	3.078.216.3.35
		<u> </u>	

PRESTAMOS, DESCUENTOS Y ADELANTOS — AÑO 1929

(En Millares de Lp.)

BANCOS	Enero	Fbro.	Mzo.	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agto.	Stbre.	Otbre.	Nbre.	Dbre.
Perú y Londres taliano nternacional del Perú Popular del Perú Alemán Transatlántico The Royal Bank of Canada Anglo Sud-Americano Ltdo. The National City Bank of N.Y Caja de Ahorros Caja Nacional de Ahorros	1489 1489 1146 576 1326 1039	1128 595 1390	589 1431	588 1464	1481 1294 595 1499	496 1475 1328 605 1526	588 1696	793 483 1446 1221 576	505 1411 1221 578 1775	502 1451 1232 570 1850 1219	1166 551 1754 1236	592
Banco de Reserva del Perú	15892 . 1351		1	1	1 .	I	1	1 .	ı	1	1	1
TOTAL:	17243	17790	18254	1828	8 1868	19316	1959	1960	1943	5 1983	4 20283	20500

CAJA DE LOS BANCOS EN MONEDA NACIONAL. — AÑO 1929

(EN MILLARES DE LP.)

BANCOS	Enr.º	Feb°.	Mzo.	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agto.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.
Perú y Londres	712	704	636	714	664	654	626	671	699	697	544	581
Italiano	765	714	649	670	626	740	706	763	774	783	836	828
Internacional del Perú	88	73	71	78	84	90	77	69	82	83	93	89
Popular del Perú	.82	73	64	63	64	67	86	77	76	82	91	99
Alemán Transatlántico	165	201.	216	186	184	218	201	164.	183	168	163	219
Royal Bank of Canada	159	164	133	211	96	82	114	112	135	141	177	144
Anglo Sud-Americano	72	79	86	93	106	106	115	80	100	73	80	69
National City Bank of N.Y	155	111	119	140	78	73	75	78	85	77	119	104
Caja de Ahorros	24	30	19	22	28	26	23	41	43	50	58	50
Caja Nacional de Ahorros	 								938	793	651	558
TOTAL	2222	2149	1993	2177	1930	2056	2023	2055	3115	2947	2812	2741

- 19 -

CAJA DE LOS BANCOS EN MONEDA EXTRANJERA. — AÑO 1929

(En Millares de Lp.)

BANCOS	Enr°.	Feb°.	Mzo.	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agto.	Set.	Oct.	Nov.	Dic.	
Perú y Londres Italiano Internacional del Perú Popular del Perú Alemán Transatlántico Royal Bank of Canada Anglo Sud-Americano National City Bank	1216 142 32 87 141 85	317 1023 123 28 71 175 46 265	270 996 104 28 72 113 27 240	252 819 108 26 114 81 52 227	350 799 113 27 54 145 34 231	304 789 97 27 71 97 15 224	295 714 106 27 110 177 69 256	212 693 91 28 89 222 50 237	316 829 100 29 141 239 34 287	298 867 126 26 56 342 56 324	180 1016 179 31 146 329 42 327	94 1088 83 33 173 234 17 252	- 20 -
TOTAL	2232	2048	1850	1679	1753	1624	1754	1622	1975	2095	2250	1974	-

MONTO TOTAL DE LOS DOCUMENTOS CANJEADOS ENTRE LOS BANCOS ASOCIADOS EN EL AÑO 1929

MESES		FOTAL CANJEADO	PROMEDIO DIARIO				
Enero	Lp.	6.749.430.5.28	Lp.	259.593.4.82			
Febrero	,,	6.041.131.6.41	,,	274.596.8.93			
Marzo	,,	5.812.924.9.16	,,	264.223.8.60			
Abril	,,	7.374.777.7.29	,,	283.645.2.97			
Mayo	,,	6.614.102.4.88	,,	264.564.1.00			
Junio	,,	5.983.534.9.84) >>	249.313.9.58			
Julio	,,	6.632.463.8.89		276.352.6.62			
Agosto	,,	6.701.830.5.09	,,,	279.242.9.38			
Setiembre	,,	7.065.090.6.11	,,	294.378.7.75			
Octubre	,,	6.981.303.7.46	,,	268.511.6.83			
Noviembre	,,	6.356.671.8.71	,,,	264.861.3.28			
Diciembre	,,	6.201.532.7.38	,,	258.397.1.97			
TOTAL	Lp.	78.514.795.6.50					
Promedio mensual	Lp.	6.542.899.6.37					

DIAGRAMA A

Sumas descontadas durante el año 1929

L.P.	E.	F.	M.	A.	M.	J.	J.	A.	S.	Ó	JY.	D.
2200000												
2100000		ŀ			,						i,	
2000300											1,	\.
19.0000											<u>//</u>	
1800000	,									,		\setminus
7 400000	1						•			<i> </i>	_	,
1600000	! 						Ä			!		
1500000	1.				·	/	<u> </u>			11	. ,	
1400000	\ 			•		1	1			1		
1300000	1		٠		\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\\	·	Д	1				
1200000	1	7.	/		`, >		\dashv		7	\vdash		
+100000	 	<u>/ </u>	Ų,	1		_/		\ .	-/			
2000000	1:1	A	/		_	•		+	-/			
900000	1/4		$ \mathbf{v} $	_								
800000				\rightarrow					-			
700000				_		-						
600000		}										_
50000	_	- 			-			-				
400000	\dashv		_					\dashv	\dashv			\dashv
300000				$\overline{\cdot}$		<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>	., 6	·•.	•			-
200000	\dashv	.•	.,.		\.	·-				·,	•	\dashv
100000		-	_	\dashv	-		_	\dashv	\dashv	•		
0		<u>_</u> }				l				/		\exists

Redescuentos	
Descuentos	
Total	

DIAGRAMA B

Promedio diario, por meses, de los saldos de Cartera.—Año 1929

IIP E. F. M. A. M. J. I. A. S. O. W. II. 3700000		-,		·	<u> </u>	-	,						
3000000 2 2 9 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	LP.	E.	F.	M.	A	JVI.	J.	J.	A.	S.	0.	74.	<i>.</i> D.
2900000 2100000 2500000 2500000 2500000 2700000 2700000 2700000 1800000 1800000 1700000	3700000	·			ļ,	<u> </u>							
2100000 21000000 2100000 2100000	300000												
2500000 2500000 2100000 2200000 2100000 2100000 1400000 1500000 1700000	2900000				<u> </u>	ļ			ļ		ļ		<u>j</u>
2500000 2500000 2700000	2400000					-					ļ ——		1
2500000 2700000 2700000 2700000 2700000 1700000	2700000						ļ						
2300000 2300000 2700000 2700000 1900000 1700000 1300000 1700000	2600000												,
2300000 2300000 2700000 2700000 1900000 1700000 1300000 1700000	2500000												
2300000 2700000 2700000 1900000 1700000												1	
2200000 2000000 1900000 1400000 1500000 1500000 1700000												1	
2100000 2000000 1400000 1500000 1500000 1700000												,	
2000000 1900000 1800000 1500000 1500000 17000000 1700000 1700000 1700000 1700000 1700000 1700000 1700000 1700000 1700000 1700000 1700000 1700000 1700000 1700000 1700000 1700000 1700000 1700000 170000000 17000000 170000000 170000000 1700000000									八			1	
1900000 1400000 1500000 1500000 1700000								1	-+		- 1	1	
1400000 1700000 1400000 17000000 17000000 17000000							,•				,•	1	
1700000 17000000 17000000 17000000 17000000 17000000 17000000 17000000 17000000 17000000 17000000 17000000 17000000 17000000 170000000 1700000000						•				1		1	·
1500000 1400000 1300000 1700000 1000000 1000000 1000000 1000000 1000000	1800000					/						 	
1500000 1 1300000 1 17000000 1 17000000 1 1700000 1 1700000 1 1700000 1 1700000 1 1700000 1 17000000 1 17000000 1 17000000 1 17000000 1 17000000 1 17000000 1 17000000 1 17000000 1 17000000 1 170000000 1 1700000000	170000+								バ	<u> </u>	\dashv		
1300000 1200000 1100000 1000000 1000000 1000000 10000 100000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 100000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 100000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 100000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 10000 100000 10000	1600000	}_						·1			\mathcal{J}		
1300000 1200000 1700000 1000000 900000 800000 500000 400000 300000	1500000	1	,	/			/				<u>/</u> ,		
1200000 1100000 1000000 100000 100000 100000 100000 100000 100000 100000 100000 100000	1400.000		/							•			
100000 100000 90000 80000 50000 50000 300000	1300000	1/			/•/								
1000000 900000 700000 600000 500000 400000 200000	1200000			1									
900000 800000 500000 400000 300000	1100000		2										
700000 600000 500000 700000 200000	1000000	V											
700000 600000 500000 700000 200000	900000												
700000 600000 500000 400000 200000										_			
500000 400000 300000 200000								·					
300000 200000	i												
400000 300000 200000													
200000										<u></u>			
200,000	le le			_	سر						`,		
100000	200000	1											
	100000												

Descuentos	_
Redescuentos	
Total	

El Presidente de la República:

Considerando:

Que es deber ineludible del Estado vigilar la inversión y seguridad de los capitales depositados en los Bancos;

En uso de la autorización conferida por la ley Nº. 5196:

DECRETA:

Artículo 1°. — Las agencias o sucursales de Bancos extranjeros, establecidos en la República y los Bancos nacionales, quedan prohibidos de hacer inversiones por cuenta propia en valores extranjeros debiendo liquidar, en el término de seis meses, los que tengan de su propiedad, así como los créditos sustentados por esa clase de valores.

Cuando esas inversiones se hagan por cuenta de terceros, el Banco dará aviso de ellas al Gobierno dentro de las veinticuatro horas de su realización.

Artículo 2°. — La infracción a las disposiciones precedentes será penada con una multa equivalente al veinte por ciento del valor de la inversión, sin perjuicio de la liquidación a que se refiere el artículo 1°.

Artículo 3º. — Queda prohibida la emisión de valores nacionales cuyo pago esté estipulado en moneda extranjera.

Artículo 4°. — Exceptúanse de las prohibiciones a que se refieren los artículos anteriores al Banco Central Hipotecario y al Crédito Agrícola del Perú, de acuerdo con la autorización de sus respectivas leyes orgánicas.

Artículo 5°. — La Inspección Fiscal de Bancos y la de Bancos Hipotecarios queda encargada de vigilar el estricto cumplimiento de este decreto.

Dada en Lima a los doce días del mes de diciembre de mil novecientos veinte y nueve.

A. B. LEGUIA.

M. G. MASIAS.

El Presidente de la República.

Ampliando el decreto de fecha 12 del mes en curso:

DECRETA:

Los contratos de mutuo y venta y las operaciones comerciales que se celebren en el país y que solo en él deban surtir sus efectos, no podrán pactarse en moneda extranjera.

Las cláusulas en que se contravenga esta disposición, serán nulas y el deudor se libertará de la obligación verificando el pago en moneda nacional.

Dada en la Casa de Gobierno en Lima a los catorce días del mes de diciembre de mil novecientos veinte y nueve.

A. B. LEGUIA.

M. G. MASIAS.

El Presidente de la República.

Considerando:

- 1º. Que la escasez de giros sobre el extranjero está entorpeciendo el servicio puntual de intereses y amortización de los bonos hipotecarios que si bien admitidos en moneda extranjera, están colocados y circulan dentro del territorio de la República;
- 2°. Que la libra peruana se ha cotizado libremente en el mercado nacional a razón de cuatro dólares por cada libra; y que la incertidumbre actual en el cambio internacional producida por efectos reflejos de otros mercados, debe desaparecer con la estabilización legal de nuestra moneda al tipo mencionado;

Decreta:

El pago de los intereses y amortización de los bonos hipotecarios emitidos dentro de la República, en moneda extranjera, se hará en moneda nacional, al tipo de una libra peruana por cada cuatro dólares o su equivalente en moneda inglesa.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima a los cuatro días del mes de enero de 1930.

A. B. LEGUIA

M. G. Masias.

El Presidente de la República:

Considerando:

Que no ha sido la mente del Gobierno al expedir el decreto de fecha 14 del mes pasado, prohibir los contratos en moneda extranjera cuando tengan relación con el comercio internacional como claramente lo expresa el texto de dicho decreto al referirse a las operaciones comerciales que se celebren y produzcan sus efectos solo en el país:

Que ésto no obstante y para evitar toda errónea interpretación no hay inconveniente en precisar y ampliar el referido decreto, atendiendo a las razones expuestas por la Cámara de Comercio de Lima, en su oficio de 16 de diciembre último:

Decreta:

Quedan fuera de las limitaciones establecidas por el citado decreto, los contratos de compra venta de artículos de exportación, los de habilitación para la producción de los expresados artículos, los de fletamento y los correspondientes a la importación de mercaderías extranjeras.

Dada en la Casa de Gobierno, en Lima a los trece días del mes de de enero de 1930.

A. B. LEGUIA.

M. G. MASIAS.

LEY No. 6746

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—La unidad monetaria de la República es el sol-oro, que contendrá seiscientos un mil ochocientos cincuentitrés millonésimos (0.601,853) de gramo de oro fino.

Artículo 2°.—El oro se acuñará en piezas de diez y de cincuenta solesoro.

La pieza de diez soles será un disco de veintiún milímetros de diámetro y pesará seis gramos seis mil ochocientos setentidos diezmilígramos (6.6872) con novecientos milésimos (0.900) de fino; conteniendo, por consiguiente, seis gramos ciento ochenticinco diezmilígramos (6.0185) de oro fino.

La pieza de cincuenta soles será un disco de trinticuatro milímetros de diámetro y pesará treintitrés gramos cuatro mil trescientos sesentidos diezmilígramos (33.4362) con novecientos milésimos (0.900) de fino; conteniendo, por consiguiente, treinta gramos novecientos veintiséis diezmilígramos (30.0926) de oro fino.

Artículo 3°.—La tolerancia en peso en piezas separadas o individuales será de trece milígramos, en más o en menos, en las monedas de diez soles y de sesentiséis milígramos en las de cincuenta soles. En partidas o conjunto de mil piezas o más, será de un tercio de la individual.

La tolerancia en la ley de fino será de un milésimo, en más o en menos.

Artículo 4º. — El Poder Ejeccutivo determinará los modelos de estas nuevas monedas de oro.

Artículo 5°.—La acuñación de oro es ilimitada. La Casa Nacional de Moneda acepta para ser convertido en moneda nacional todo el oro que se le entregue, ya sea en barras, en lingotes o en otras monedas.

Artículo 6°.—El Poder Ejecutivo fijará el derecho que deberá abonarse por la acuñación.

Artículo 7°.—Queda libre la exportación de oro amonedado o en lingotes. La del oro contenido en minerales, barras de otros metales, concentrados y demás productos metalúrgicos sin distinción, estará sujeta al impuesto de exportación que fija la ley de la materia.

Artículo 8°.— Mientras se acuña la nueva moneda de oro, el Banco de Reserva hará la conversión de los cheques circulares y de los billetes, para los usos internacionales, en giros sobre Nueva York o Londres. El Poder Ejecutivo, a pedido del Banco de Reserva, facultará a éste, tanto para la conversión previa en giros, como para la conversión metálica de esos billetes y cheques circulares en las nuevas monedas de oro.

Artículo 9°.—Los billetes que emita el Banco de Reserva, de conformidad con la ley de su creación, serán en adelante representativos de soles oro, pudiendo resellar los actuales mientras se haga la nueva acuñación.

Artículo 10°.—Las monedas de oro acuñadas, conforme a esta ley, así como los billetes representativos de ellas que emita el Banco de Reserva, tendrán curso legal ilimitado.

Artículo 11º.—Las obligaciones contraídas en libras peruanas, cheques circulares o billetes del Banco de Reserva, serán canceladas a razón de diez soles por cada libra.

Declárase nulo, sin ningún valor ni efecto, todo convenio o transacción de cualquier género que sea contrario a esta disposición.

Artículo 12°.—El oro que por razón del nuevo patrón monetario creado por esta ley ha de resultar sobrante, quedará en poder del Banco de Reserva, para aplicarlo en su integridad a fines de estabilización o ampliación de la emisión.

Artículo 13°.—El sol plata acuñado conforme a las leyes vigentes tendrá el mismo valor legal del sol-oro, pero su poder cancelatorio está limitado a cien soles. Sólo el Estado podrá emitir monedas de plata.

Artículo 14°.—Quedan derogadas las leyes anteriores sobre moneda en todo lo que se opongan a la presente.

Artículo transitorio.—Prorrógase por un año los efectos de la ley Nº. 5196, quedando derogada la segunda parte del artículo primero de dicha ley.

Comuníquese el Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los 10 días del mes de febrero de 1930.

Roberto E. Leguia, Presidente del Senado.

F. A. Mariategui, Presidente de la Cámara de Diputados.

Lauro A. Curletti, Secretario del Senado.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, 11 de febrero de 1930.

A. B. LEGUIA.